

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210016500.
Demandante: ROBERTO ARLEY OSORIO LOPEZ.
Demandado: JHON JAIRO LOZANO OLIVARES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por ROBERTO ARLEY OSORIO LOPEZ., contra JHON JAIRO LOZANO OLIVARES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ROBERTO ARLEY OSORIO LOPEZ., contra JHON JAIRO LOZANO OLIVARES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ROBERTO ARLEY OSORIO LOPEZ., contra JHON JAIRO LOZANO OLIVARES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 15 de diciembre de 2020:

- a. Por la suma de Un Millón Cien Mil Pesos M/cte (\$1.100.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.


3º) Entérese de este proveído al demandado JHON JAIRO LOZANO OLIVARES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. BEATRIZ ANDREA PORRA ZAPATA., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. F. G. R.', with a large, stylized initial 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e38c5a62a13e34a723bf79a20e406d178bc095d2c88cb070cf870af3b24e0e

Documento generado en 14/07/2021 09:12:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ